Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

27324 *REAL DECRETO 2209/1984, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.*

Por don José Ramón Martín Gómez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Cabo Ruiz Rodríguez, número 27, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 64.449 pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda; habiendo prestado el Ministerio de Defensa su conformidad a la enajenación, que debe ser autorizada por el Consejo de Ministros, según lo que determina el Real Decreto 2636/1982, de 12 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Ramón Martín Gómez, con domicilio en Melilla, calle Cabo Ruiz Rodríguez, número 27, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Cabo Ruiz Rodríguez, número 27, con una superficie total de 93 metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, número 31 de la calle Alférez Fernández Martín; izquierda, número 25 de la calle Cabo Ruiz Rodríguez; fondo, número 34 bis de la calle Hermanos Miranda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo 174, libro 173, folio 76, finca 9.150, inscripción 1.ª

Art. 2.° El precio total de dicha adjudicación es de sesenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y nueve (64.449) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

27325 *REAL DECRETO 2210/1984, de 17 de octubre, por el que se da nueva redacción al artículo 1.° del Real Decreto 2745/1982, de 1 de octubre, acordando la enajenación directa de una finca urbana sita en Madrid.*

Por haberse padecido error en la descripción registral de una finca urbana, reflejada en el artículo 1.° del Real Decreto 2745/1982, de 1 de octubre, es preciso hacer figurar su verdadera descripción registral.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 1.° del Real Decreto 2745/1982, de 1 de octubre, queda redactado de la forma siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Vicenta Sanz Pascual, con domicilio en calle Ribadesella, número 10, bajo izquierda, de Madrid (Madrid), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Madrid (Madrid), calle Ribadesella, número 10, bajo izquierda, con una superficie de 62,07 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, piso bajo derecha de la casa número 10 de la calle Ribadesella; izquierda, casa número 12 de la calle Ribadesella, y fondo, casa número 159 de la calle Hermanos García Noblejas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid-17, al tomo 526, libro 155, folio 214, finca número 11.567, inscripción 3.ª

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

27326 *ORDEN de 11 de diciembre de 1984 sobre la prórroga del derecho «antidumping» provisional impuesto a la importación de película radiográfica médica de uso general.*

Ilmos. Sres.: La Dirección General de Política Arancelaria e Importación impuso por la Resolución 17055, de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 181, del 30), un derecho «antidumping» provisional a la importación de película radiográfica médica emulsionada por las dos caras en las medidas de 24 × 30 centímetros y de 30 × 40 centímetros, tipo R2 (P.E. 37.01) proveniente de Italia, suministrada por la firma «3M Italia».

El artículo octavo del Real Decreto 925/1982, de 30 de abril, que regula las normas de procedimiento para el establecimiento de derechos «antidumping», determina que las medidas provisionales tendrán en principio, un plazo máximo de vigencia de cuatro meses, debiendo ser seguidas de una decisión definitiva. No obstante, el citado artículo señala que si los exportadores que representan una proporción importante de los intercambios de que se trate lo solicitan, la Comisión Interministerial de Medidas Antidumping y Compensatorias propondrá al Ministro de Economía y Hacienda que las medidas provisionales se establezcan por seis meses como máximo.

La situación actual del examen de los hechos y de la posible forma que adopte la decisión definitiva hace aconsejable, hasta tanto se adopte tal desición, el establecimiento de un nuevo período de medidas provisionales, toda vez que se dan en el caso presente los requisitos que para la extensión del plazo de vigencia establece el citado artículo octavo.

En su virtud, este Departamento ha resuelto:

Artículo 1.° A partir de la fecha de publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.° del Real Decreto 925/1982, de 30 de abril, será nuevamente aplicable el derecho «antidumping» provisional de 250 pesetas por metro cuadrado establecido por la Resolución 17055, de 23 de julio de 1984, a la importación de película radiográfica médica de uso general emulsionada por las dos caras en las medidas de 24 × 30 centímetros y 30 × 40 centímetros tipo R2 (P.E. 37.01.04.5), originaria de Italia, suministradas por la firma «3M. Italia».

Art. 2.° De acuerdo con el artículo 8.° del Real Decreto 925/1982, la vigencia del derecho provisional objeto de la presente Orden se extenderá hasta la adopción de una decisión definitiva y, en cualquier caso no después del 30 de enero de 1985.

Art. 3.° La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y Aduanas e Impuestos Especiales.

27327 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se delega la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.*

Ilmos. Sres.: El artículo 5.° del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye la competencia para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización al Subsecretario de cada Departamento ministerial.

Esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Primero.—Se delega en el Director general de Servicios del Departamento la atribución para la designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero siguientes.

Segundo.—Se delega en el Interventor general de la Administración del Estado la atribución para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional correspondientes a los funcionarios de la Intervención General cuando las mismas tengan por objeto llevar a cabo funciones propias de dicho Centro directivo.

Tercero.—Se delega, asimismo, en el Inspector general del Departamento la atribución para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional correspondientes a los Inspectores de los Servicios, así como a otros funcionarios destinados en la Inspección General que deban realizar funciones de Inspección de los Servicios o de colaboración en las mismas.

Cuarto.—En todo caso, los Directores generales indicados en los párrafos anteriores podrán, en el ámbito de la competencia que por esta Resolución se les delega, someter al Subsecretario de Economía y Hacienda los asuntos que, por su trascendencia, consideren convenientes. Asimismo, el Subsecretario de Economía y Hacienda podrá avocar, para su conocimiento y resolución, los asuntos relacionados con la delegación de atribuciones objeto de la presente Resolución.

Quinto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, se hará constar así en la Resolución correspondiente.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Director general de Servicios, Interventor general de la Administración del Estado e Inspector general.

27328 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de diciembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171,570	171,930
1 dólar canadiense	129,741	130,185
1 franco francés	18,030	18,077
1 libra esterlina	203,910	205,026
1 libra irlandesa	172,221	173,271
1 franco suizo	66,964	67,236
100 francos belgas	274,951	275,971
1 marco alemán	55,264	55,470
100 liras italianas	8,972	8,996
1 florín holandés	48,943	49,115
1 corona sueca	19,350	19,412
1 corona danesa	15,408	15,454
1 corona noruega	19,116	19,177
1 marco finlandés	26,575	26,672
100 chelines austriacos	785,325	789,140
100 escudos portugueses	102,675	103,013
100 yens japoneses	69,131	69,416

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27329 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el «Proyecto 04/83 de presa de Alange (Badajoz)».*

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Alange (Badajoz), el próximo día 27 de diciembre, a las doce horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Badajoz, 3 de diciembre de 1984.—El Ingeniero Director, P. A., el Representante de la Administración, José Barrau de los Reyes.—16.954-E.

RELACION QUE SE CITA

Polígono número 1. López de Ayala, María. Herederos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27330 *ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista.*

El Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, establece el sistema de formación en las especialidades farmacéuticas para los Licenciados en Farmacia y la obtención del correspondiente título de Especialista, regulándose en la disposición transitoria tercera del mismo la posibilidad de concesión de un título de Especialista por vía transitoria a los Licenciados en Farmacia, cuyo ejercicio profesional y dedicación implique una modalidad que se corresponda con una especialidad reconocida.

Por ello, es preciso fijar los requisitos a cumplir por los aspirantes al título de Especialista en aquellas especialidades que han tenido una mayor concreción según las características generales recogidas en el articulado del citado Real Decreto y que son las que se corresponden con el grupo primero del artículo 3.º del mismo. Al ser este procedimiento transitorio, un sistema excepcional de concesión del título de Especialista solamente podrá concederse un único título correspondiente a una especialidad, que deberá ser aquella que se corresponda con el ejercicio profesional y dedicación llevadas a cabo por el aspirante al título, según la reglamentación que se recoge en la presente Orden, sin perjuicio de que pueda accederse a otras especialidades por el sistema general establecido en el propio Real Decreto 2708/1983, de 15 de octubre.

En su virtud, y teniendo en cuenta la habilitación que para ello faculta a este Ministerio, recogida en la propia disposición transitoria tercera y en la primera de las disposiciones finales del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, previos informes de la Junta Nacional de Universidades, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se concederá un título de Especialista, en las especialidades enumeradas en el grupo primero del artículo 3.º del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, a los Licenciados en Farmacia que cumplan los requisitos señalados en la presente Orden y así lo soliciten ante el Ministerio de Educación y Ciencia hasta el día 31 de enero de 1985, fecha a partir de la cual no podrán solicitarse títulos de Especialista por este sistema transitorio, excepcional y único.

Segundo.—Por el sistema de acceso directo, sin realizar pruebas, se concederá el título que se indica previo depósito de los derechos de expedición del mismo a aquellos Licenciados en Farmacia que se encuentren en alguna de las situaciones que se reseñan a continuación:

1. Para el título de Análisis clínicos:

a) Ser Profesor numerario de una Facultad de Farmacia o Medicina, de Bioquímica, Microbiología y/o Parasitología, y haber ejercido ininterrumpidamente durante dos años la actividad